



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00252-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARIA MELBA MURCIA MAZUERA en contra de TEXTILES MARCALA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Deberá aclarar las pretensiones declaratorias tercera y quinta, por cuanto el despacho no observa con claridad lo que se pretende.
- Señalará los fundamentos facticos referentes a la pretensión primera condenatoria, esto es; por que solicita el pago de los salarios hasta el 30 de junio de 2022.
- Enumerará en debida forma las pretensiones de condena.
- Deberá reformular las pretensiones primera y octava, por cuanto las mismas son excluyentes.
- Habrá de aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes, ello con el fin de verificar los correos electrónicos para notificaciones judiciales actualizados.
- Se establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Organizará el acápite de competencia, ya que lo señalado no corresponde a lo que se pretende.

- Indicará de donde obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada y si es del caso aportará prueba de ello.
- Señalará, el domicilio de la demandada y el lugar de prestación de servicio de la demandante con el fin de determinar la competencia del presente proceso.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- Enviará la subsanación de la demanda a los correos electrónicos de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 156
Hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b02b7f85f0fdcecc800e10b59942d9b49ee5ea99762844fa49aa789cae1733b

Documento generado en 16/09/2022 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>